



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1476 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 16 MAY 2017

VISTO

El procedimiento administrativo para la Aprobación de Delimitación de Faja Marginal Aprobar la delimitación de faja marginal en el tramo de canal de derivación Plataforma, en una longitud de 2265m, inicio WGS 84, zona 19, 199150E y 8102212N y final WGS 84, zona 19, 197289E y 8103411N, en el distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El numeral 4 del artículo 7° del referido Reglamento establece que: "En los canales, drenes estructuras de captación y otros:

- a) En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal.
- b) En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento.

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1 del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"

Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece "La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

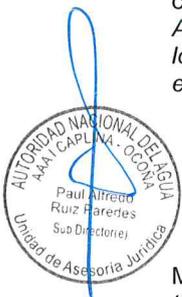
Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "la solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico 028-2017-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATL, emitido el 18.04.2017, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; en su análisis señala:

- a) Las características del cauce de la Quebrada Siete Vueltas

Canal de derivación Plataforma
Inicio: WGS 84, zona 19, 199150E y 8102212N.
Fin: WGS 84, zona 19, 197289E y 8103411N.
Longitud: 2265m
Ubicación: Margen derecha de la carretera La Curva – Mollendo.
Ancho de faja marginal:
Margen derecha: 1.5 m
Margen Izquierda: 4m

- b) Disponer la prohibición de asentamientos humano, agrícolas, u otra actividad, que afecte el cauce y los bienes asociados al agua del tramo, en cumplimiento al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG.
- c) Las fajas marginales constituyen bienes de dominio público hidráulico, enunciada en el Art. 5° y 6° de La Ley de Recursos Hídricos, el dominio sobre ella es inalienable (el estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongada en el tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial.
- d) Toda intervención de particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público hidráulico, debe ser autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 143-2017-ANA.AAA-CO-UAJ/MAOT, con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; así como lo establecido en el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 78-2016-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal en el tramo de canal de derivación Plataforma, en una longitud de 2265m, inicio WGS 84, zona 19, 199150E y 8102212N y final WGS 84, zona 19, 197289E y 8103411N, desde el borde del canal en el margen derecho 1.5m y margen izquierdo 4m.

Tabla 1: Características de la delimitación de faja marginal en el tramo de canal de derivación Plataforma, inicio WGS 84, zona 19, 199150E y 8102212N y final WGS 84, zona 19, 197289E y 8103411N.

Nombre	Ubicación			Longitud (Km)	Ancho de faja marginal (m)
	Política	Hidrográfica	Geográfica		
Canal Plataforma	Distrito: Deán Valdivia Provincia: Islay Departamento: Arequipa Ubigeo: 040703	Nivel 3: Unidad Hidrográfica 131 Nivel 4: Tambo y 1319 Nivel 5: Bajo Tambo y 13191	Datum: WGS 84 Zona: 19	2265m	Margen derecha 1.5m Margen Izquierda: 4m



ARTÍCULO 2°.- Disponer que en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, Junta de Usuario del Valle de Tambo donde se extiende la faja marginal establecida, la colocación de hitos físicos de acuerdo al estudio aprobado en coordinación a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo notifique la presente resolución a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, a la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, Municipalidad Provincial de Islay, Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia de Bienes Estatales.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 CAPLINA - OCONA

 Ing Isaac Martínez Gonzales
 DIRECTOR

Cc. Arch
IEMG/maot

